

INFORME: Le informo señora Juez que se logró comunicación telefónica con la accionante, vía celular (3135504841), y manifestó que efectivamente en el mes de mayo de 2023, recibió el giro por parte de la UARIV. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 29 de junio de 2023.

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ANA MARÍA AGUDELO GIRALDO
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00115 00
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido por el Despacho el 28 de marzo de 2023, y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín Sala Tercera de Decisión Civil mediante sentencia del 8 de mayo de 2023, se tutelaron los derechos fundamentales de la afectada y revocando la sentencia del Despacho, se ordenó a la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:

*"(...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia impugnada el 28 de marzo de 2023, emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante la cual se decidió la acción de tutela presentada por ANA MARIA AGUDELO GIRALDO en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)*

***SEGUNDO: DECLARAR** la cosa juzgada respecto del derecho de petición presentado el 15 de noviembre de 2022.*

TERCERO: ACCEDE** a la petición de tutela y en consecuencia se **ORDENA

la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta al derecho de petición presentado por la actora el 17 de agosto de 2022 y en donde se solicitó la ayuda humanitaria de emergencia (...)"

Pese a lo anterior, la señora **ANA MARÍA AGUDELO GIRALDO**, solicitó apertura de Incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo, precisando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, no había dado respuesta al derecho de petición presentado el 17 de agosto de 2022 y en donde había solicitado la ayuda humanitaria de emergencia.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 22 de junio de 2023, se requirió a la **DRA. ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA** en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, para que dentro del término concedido por el Despacho manifestara de qué manera dio cumplimiento al referido fallo, requerimiento que a la fecha 28 de junio de 2023, fue contestado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, donde a través del correo electrónico institucional, manifestó dar respuesta al Derecho de petición Cod Lex 7388044 de fecha 12 de mayo de 2023, mediante el cual indicó las razones de derecho por las cuales la accionante accedió al pago de la atención humanitaria mediante lo definido en la Resolución No. 0600120223903999 de 2022, la cual resolvió la entrega de tres giros, de los cuales el primero y el segundo ya fueron cobrados, estando el segundo giro cobrado aún vigente:

*"(...) Atentamente me permito manifestar al despacho que se realizó el respectivo estudio de identificación de carencias al hogar de la accionante, el cual arrojó que **ANA MARIA AGUDELO GIRALDO** se encuentra con carencias Extremas en el componente asistencial de Alimentación y con Carencias Extremas en el componente asistencial de Alojamiento por lo cual se expidió la **RESOLUCIÓN No. 0600120223903999 de 2022**, sin perjuicio de que ya se haya notificado.*

Así las cosas, este procedimiento determinó la asignación de Tres (3) giros, cada uno, por valor de \$ 825.000 con una vigencia de 4 meses por cada giro.

Así las cosas, verificada nuestra base de datos se evidencia que el primer giro fue colocado el día 22 de noviembre de 2022 y cobrado el día 30 de noviembre de 2022, en cuanto al segundo giro, fue colocado el día 10 de mayo de 2023 y cobrado el 13 de mayo de 2023, es decir, el segundo giro cobrado aun no pierde su vigencia. Según lo anterior, una vez el segundo giro pierda su vigencia se procederá con la colocación del tercer giro.

Por todo lo anterior, es de advertir a este honorable despacho que tan pronto finalice la vigencia de la atención humanitaria reconocida, el hogar deberá ser sujeto nuevamente del procedimiento de identificación de carencias con el fin de conocer su situación actual, así como, los posibles cambios que pudieron ocasionarse respecto de su subsistencia mínima durante el año de atención.”

Ahora, teniendo en cuenta que conforme al informe que antecede, se logró comunicación con la Señora Ana María Agudelo Giraldo, vía celular (3135504841), quien constató que, efectivamente en el mes de mayo de 2023, recibió el giro por parte de la UARIV.

Valorada la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con el informe que antecede, encuentra este Despacho que se encuentra cumplido lo ordenado en el fallo de tutela dictado el 28 de marzo de 2023 por esta Oficina Judicial, y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín Sala Tercera de Decisión Civil mediante sentencia del 8 de mayo de 2023; en consecuencia, se **ORDENA CERRAR** la presente actuación incidental instaurada por la señora **ANA MARÍA AGUDELO GIRALDO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por la señora **ANA MARÍA AGUDELO GIRALDO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 089
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 30 de junio de 2023
YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dba3a4d388eeb0965262b2cfa6334411e63264fae1341a97cf5119072b32ef3**

Documento generado en 29/06/2023 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>